



**Tribunal Superior de Justicia de Catalunya**  
**Sala Contenciosa Administrativa**  
**Sección Segunda**  
 Via Laietana, 56  
 08003 Barcelona

A.L.S. 1/08  
 02

N/REF2080279 S/REF:  
**LETRADO: SIXTE GARGANTE PETIT**  
 VIA LAIETANA 16, 6è  
 JUZGADO: T.S.J.C. C.A.Nº2 AUTOS: 79/08  
 CLIENTE COMISSIO OBRERA NACIONAL DE CATALUN  
 CONTRAUSTEC-STES

RODRIGUEZ  
 COMISSIO OBRERA NACIONAL DE CATALUNYA  
 C/ LAIETANA, 56, 1a planta  
 08003 BARCELONA  
 T. 93 487 70 52\*  
 F. 93 488 37 33  
 FAX 93 488 37 33

**Recurso protección jurisdiccional núm.79/2008**

**Parte actora: USTEC - STES**

Representada por: SANTIAGO PUIG DE LA BELLACASA

**Parte demandada: DEPARTAMENT DE TREBALL y COMISSIO OBRERA NACIONAL DE CATALUNYA**

Representados por: LETRADO DELA GENERALITAT y JAUME GUILLEM RODRIGUEZ, respectivamente

**A U T O**

**Ilmos. Sres. Magistrados:**

- Don Emilio Berlanga Ribelles
- Doña Núria Clèries Nerín
- Doña Mª Pilar Rovira del Canto
- Doña Mª Fernanda Navarro de Zuloaga
- Don Javier Aguayo Mejía
- Don Jordi Morató-Aragonés Pàmies

En Barcelona, a veintiocho de abril de dos mil och

Dada cuenta; lo procedente únase y

IL·LUSTRE COL·LEGI PROCURADORS DE BARCELONA	
RECEPCIÓ	NOTIFICACIÓ
8 MAY 2008	- 9 MAY 2008
Article 151.2	L.E.C. 1/2000

**ANTECEDENTES**

**Unico.-** En los presentes autos se personó el Procurador JAUME GUILLEM RODRIGUEZ en nombre y representación de COMISSIO OBRERA NACIONAL DE CATALUNYA, a quien se tuvo por comparecido en concepto de codemandado por providencia no recurrida de 4 de marzo de 2008. y conferido traslado para contestar la demanda, lo evacúa pero defendiendo las posiciones de la parte recurrente.



VISTO, siendo el Ponente la Ilma. Sra. Magistrada Doña M. Pilar Rovira del Canto.

## RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

**ÚNICO.-** Por providencia de fecha 4-3-08 se tuvo por comparecido al Procurador Sr. Guillem en representación de la Comissió Obrera Nacional de Catalunya de CCOO en calidad de codemandado. y ahora, en el trámite de contestación a la demanda, solicita la nulidad del acto administrativo impugnado.

La posibilidad de admitir la figura del coadyuvante del recurrente ya ha sido examinada y negada por esta misma Sala y sección en el auto de 14-11-1997, dictado en el recurso 1580/97, por diferentes motivos, de los cuales cabe resaltar, a los efectos que ahora interesan, que para impugnar la legalidad de los actos administrativos la Ley fija un plazo concreto de dos meses, y si el acto no ha sido notificado personalmente, el plazo no empieza a transcurrir, y por tanto, ningún impedimento tiene el interesado para interponer el correspondiente recurso sin perjuicio de, si procede, acordar después la acumulación. En este caso, la Comissió Obrera Nacional de Catalunya de CCOO interpuso en su momento, en tiempo y forma, recurso ordinario contra el mismo acto que es objeto del presente procedimiento especial, cuya acumulación ya fue denegada por tratarse de procedimientos procesales heterogéneos.

El emplazamiento que se ordenó realizar a la administración especificaba que era con la finalidad de comparecer como parte codemandada, pues el artículo 49.1 de la Ley Jurisdiccional así lo especifica, precepto que ha de conocer el Letrado actuante.

De todas formas, la personación se acordó en providencia como parte codemandada, resolución que no ha sido discutida ni impugnada en el momento procesal oportuno.

Por todo ello, debe rechazarse cualquier actuación de esta parte en el presente procedimiento que no se corresponda con la cualidad procesal de codemandado y por tanto, de mantenimiento de la legalidad del acto impugnado, pues el haber interpuesto recurso ordinario (124/08) no le legitima para adherirse fuera de tiempo y forma a un recurso especial interpuesto por tercero contra el mismo acto.



VISTOS el artículo invocado y demás de general y pertinente aplicación.

### PARTE DISPOSITIVA

**LA SALA ACUERDA:** RECHAZAR la personación de Comissió Obrera Nacional de Catalunya de CCOO en concepto diferente del de codemandado. cualidad procesal que tiene por resolución de fecha 4-3-08. y en consecuencia, no tener en cuenta la contestación a la demanda que ha formalizado.

Notifíquese la presente resolución a las partes en la forma prevenida por la Ley.

Así por nuestra resolución, lo acordamos. mandamos y firmamos.

DILIGENCIA.- Seguidamente se cumple lo mandado y paso a notificar. Doy fe.